

Resolución Administrativa

N° 138 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

11 MAR 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 101-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal en uso de sus atribuciones y funciones reguladas por el reglamento y manual de organización y funciones del Hospital Tingo María, según Opinión Legal **Primero**: Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de fecha 03 de febrero del 2025, solicitado por **Eduardo PIZARRO BALLADARES, en representación de su madre y hermanos herederos de Nicolas PIZARRO TORRES** ex trabajador cesante del Hospital Tingo María, sobre el pago de Intereses Legales Laborales de la Bonificación Diferencial por haber laborado en Zona de Emergencia, toda vez que en la Sentencia y Resoluciones Administrativas no se menciona el pago de los **INTERESES LEGALES** otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303; por los fundamentos expuestos.

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 01340 de fecha 03 de febrero del 2025, presentado por Eduardo PIZARRO BALLADARES con DNI N° 45409897, en calidad de heredero declarado conjuntamente con mi madre y nueve hermanos del que en vida fue mi padre don Nicolas PIZARRO TORRES ex trabajador cesante del Hospital Tingo María, con Inscripción de Sucesión Intestada Definitiva N° de Partida 11034872, solicita el pago de intereses legales laborales que ha generado el monto del devengado líquido S/. 72,437.90 soles, reconocido y ordenado el pago mediante Resolución Directoral N° 24-2017-GRH-HTM-UP de fecha 19 de enero del 2017, correspondiente a la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgada por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, calculados sobre la base del 50% de su remuneración total, ordenada por Sentencia con autoridad de Cosa Juzgada.

Que, según Sentencia N° 017-2016, contenida en la Resolución N° 33 de fecha 12 de abril del 2016, emitido por el Juzgado Civil de Leoncio Prado, FALLA declarando FUNDADA en la parte la demanda; y ORDENA que la entidad emita nueva resolución ordenando el pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 148° de la Ley N° 25303; **Más no emite pronunciamiento sobre los Intereses Legales reclamados.**

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú desarrolla la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, precisando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en consecuencia, al no existir amparo legal, debe declararse improcedente el pedido del recurrente;

Que, en materia remunerativa, los intereses legales tienen **NATURALEZA OBLIGATORIA y CIVIL** por lo que resulta evidente no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 32185, señala que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, asimismo el artículo 6° de la ley antes acotada, señala la "prohibición entre otros, a los Gobiernos Regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, finalmente bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" de tal manera, al no existir amparo legal respecto a solicitud de la recurrente, corresponde emitir acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE** su pedido de acuerdo a los fundamentos expuestos precedentemente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Artículo 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;



Resolución Administrativa

N° 138 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por **Eduardo PÍZARRO BALLADARES**, con DNI N° 45409897, en representación de su madre y hermanos herederos de **Nicolas PIZARRO TORRES** ex trabajador cesante del Hospital Tingo María, sobre el pago de Intereses Legales Laborales de la Bonificación Diferencial por haber laborado en Zona de Emergencia, toda vez que en la Sentencia y Resoluciones Administrativas no se menciona el pago de los **INTERESES LEGALES** otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA
HTM

Mg. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

